**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN Orden JUS/2296/2005, DE 12 DE JULIO, SOBRE SELECCIÓN, PROPUESTA Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA CUBRIR PUESTOS DE FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

1. **RESUMEN EJECUTIVO**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ministerio/**  **Órgano proponente** | | Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y Ministerio de Hacienda. | | **Fecha** | 20 mayo 2025 |
| **Título de la norma** | | Orden ministerial por la que se modifica la orden JUS/2296/2005, de 12 de julio, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia. | | | |
| **Tipo de Memoria** | | Normal  Abreviada | | | |
| **OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA** | | | | | |
| **Situación que se regula** | | | Adaptar la normativa relativa a los ceses de los funcionarios interinos al nuevo modelo organizativo y la nueva definición de los puestos de trabajo como consecuencia de la aprobación de Relaciones de Puestos de Trabajo para las OJM, OJ Y RC con código de puesto de trabajo. | | |
| **Objetivos que se**  **persiguen** | | | Terminar con la indeterminación e inseguridad que produce la norma que se pretende modificar en su regulación actual, en virtud de la cual, los funcionarios o funcionarias interinas deben cesar como consecuencia de que el puesto que ocupaban temporalmente se ocupe por personal de carrera, en el supuesto de que en la oficina o servicio hubiese más de un funcionario interino deberá cesar el que haya sido nombrado más recientemente. Dicha norma, favorece la prolongación de las situaciones de interinidad y con ella el índice de temporalidad en la Administración de Justicia, lo cual es contrario a la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999.  Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia se va a proceder a la implantación del nuevo modelo organizativo mediane la creación de los Tribunales de Instancia que obliga a diseñar nuevas RPTs en todo el Estado y a ejecutar posteriormente los procesos de acoplamiento en tres etapas del personal al servicio de la Administración de Justicia.  Uno de los efectos que este proceso de acoplamiento va a producir es que todos los puestos de trabajo afectados por el nuevo modelo organizativo serán identificados indubitadamente con un código de puesto, por lo cual allí donde exista dicho código no podrá seguir aplicándose el precepto de la Orden que se pretende modificar, que establece que cuando haya más de un interino y se incorpore un titular cesará el interino nombrado más recientemente que hubiera sido nombrado , porque quién debe cesar es el interino que ocupe la plaza identificada con su correspondiente código, a la que se va a incorporar el personal de carrera. | | |
| **Principales alternativas consideradas** | | | No se presentan otras alternativas al proyecto de Modificación de la Orden JUS/2296/2005, de 12 de julio, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia. | | |
| **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO** | | | | | |
| **Tipo de norma** | Orden Ministerial | | | | |
| **Estructura de la Norma** | La norma se estructura en un preámbulo en el que se expone su justificación y un artículo único. | | | | |
| **Informes solicitados.** | En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites:   * Informe preceptivo de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa a los efectos previstos en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el cual fue emitido el 30-01-2025. * Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el cual fue emitido el xxxxxxxx | | | | |
| **Trámite de audiencia** | No procede, pues concurren circunstancias de las recogidas en el art. 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para prescindir de ese trámite. | | | | |
| **ANÁLISIS DE IMPACTOS** | | | | | |
| **Adecuación al orden de competencias** | | | Se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 5ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Administración de Justicia. | | |
| **Impacto económico y presupuestario** | | | Efectos sobre la economía en general | No se detecta efecto inicial alguno en el ámbito económico. | |
|  | | | En relación con la competencia | La norma no tiene efectos sobre la competencia  La norma no tiene efectos positivos sobre la competencia  La norma no tiene efectos negativos sobre la competencia | |
|  | | | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | Supone una reducción de cargas administrativas  Incorpora nuevas cargas administrativas  No afecta a las cargas administrativas existentes | |
|  | | | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado  Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales | No afecta a los presupuestos. | |
| **Impacto de género** | | | La norma tiene un impacto de género. | Negativo  Nulo  Positivo | |
| **Impacto por razón de cambio climático** | | | La norma no tiene un impacto por razón de cambio climático. | Negativo  Nulo  Positivo | |
| **Impacto a la infancia y a la adolescencia** | | | La norma no tiene impacto sobre la infancia y la adolescencia. | Negativo  Nulo  Positivo | |
| **Impacto a la familia** | | | La norma no tiene impacto sobre la familia. | Negativo  Nulo  Positivo | |

1. **MEMORIA**
2. **JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MAIN.**

La finalidad de la norma propuesta es la adecuación de la norma que regula el cese de los funcionarios y funcionarias interinas a la nueva situación tras la implantación de las Oficinas de Justicia en el Municipio, Oficinas Judiciales y Oficinas del Registro Civil, por lo que no se derivan impactos o estos no son apreciables, en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

**II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.**

1. **Motivación.**

La aprobación de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, supone un cambio estructural en la organización judicial de nuestro país. Entre otros contenidos, esta ley establece la creación y puesta en funcionamiento de los Tribunales de Instancia, que significan una profunda modificación organizativa de los órganos judiciales, con la reordenación de los puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Esta modificación traerá consigo una identificación singularizada de todos los puestos de trabajo que pondrá fin al anterior sistema de plantillas de los Juzgados y Tribunales que dejaba cierta indefinición a la hora de identificar la plaza o puesto de trabajo en concreto que ocupaba el personal interino. Por ello, es preciso modificar la norma que regula los ceses de los funcionarios o funcionarias interinas.

Actualmente, al no estar identificados los puestos de trabajo con un código los interinos cesen, como consecuencia de que la plaza que ocupaban temporalmente se ocupe por un funcionario de carrera, en el supuesto de que en la oficina o servicio hubiese más de un funcionario interino deberá cesar el que haya sido nombrado más recientemente, debiendo indicarse que en los casos en que la plaza que ocupa el interino o interina tenga asignado un código de puesto u otro sistema similar de identificación, cuando un funcionario o funcionaria titular pase a ocupar dicha plaza deberá cesar el interino o interina que la estuviera desempeñando. Quedando el criterio utilizado hasta ahora como subsidiario por si pudiera existir algún puesto en el que no aparezca identificada de un modo indubitado la plaza que pasa a ocupar el funcionario o funcionaria titular.

1. **Objetivos.**

La norma persigue, por un lado, dar seguridad jurídica a la hora de determinar el funcionario interino o interina que debe cesar al incorporarse un titular y por otro lado, no favorecer la prolongación en situación de interinidad en los puestos de trabajo, dado que la norma que se pretende modificar al acordar el cese del nombrado más recientemente promueve que se mantengan las situaciones de empleo temporal al mantener en su puesto interino al funcionario o funcionaria con mayor antigüedad, lo cual es contrario a los objetivos perseguidos por la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999.

1. **Análisis de alternativas.**

No se presentan otras alternativas al proyecto de modificación de Orden JUS/2296/2005, de 12 de julio, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

1. **Adecuación a los principios de buena regulación.**

Los principios de buena regulación prevenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fundan la modificación propuesta. Así:

1. De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, la Orden Ministerial es el instrumento adecuado a los fines de modificar el artículo 18 de la Orden JUS/2296/2005, de 12 de julio.
2. En virtud del principio de proporcionalidad, la presente iniciativa minimiza su impacto a la reforma de los preceptos imprescindibles para adecuar la norma a la realidad organizativa. Con ello, la medida deviene idónea para conseguir los fines perseguidos y no supone mayor carga de obligaciones ni restricción en derechos.
3. Se garantiza el principio de seguridad jurídica, en la medida en que, como se ha indicado, el presente proyecto elimina posibles confusiones derivadas de la indefinición en la identificación de los puestos de trabajo ocupados por los funcionarios y funcionarias interinas.
4. En aplicación del principio de transparencia define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo y en la memoria que lo acompaña.
5. Se cumple con el principio de eficiencia, dado que no se imponen cargas administrativas innecesarias o accesorias, facilitando el conocimiento del importe de los complementos.
6. **Plan Anual Normativo.**

Esta Orden Ministerial no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo 2025. Si bien resulta necesaria su aprobación por las razones expuestas en los apartados 2. Objetivos y 3. Análisis de las alternativas.

**III. CONTENIDO**

La Orden Ministerial se inicia con una parte expositiva en la que se aborda la necesidad y justificación de este.

La parte dispositiva consta de un único artículo, en el que se recoge las circunstancias en las que los nombramientos de los funcionario o funcionarias o funcionarias interinas quedarán sin efecto.

**IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

1. **Fundamento jurídico y rango normativo.**

El proyecto de Orden Ministerial afecta a un aspecto muy concreto relativo a los ceses y renuncias de los funcionarios o funcionarias interinas.

Su articulación mediante Orden Ministerial se justificaría en función de la habilitación contenida en el artículo 30.4 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia.

1. **Congruencia con el ordenamiento jurídico español y europeo.**

Esta Orden Ministerial l se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 5ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Se ajusta a lo dispuesto en la disposición final de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, la cual se dicta en desarrollo del artículo 403.6 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

1. **Entrada en vigor y vigencia.**

La norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas, por lo que no le es de aplicación la previsión del art. 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En consecuencia, su entrada en vigor se rige por lo dispuesto en el art. 2.1 del Código Civil.

La vigencia de la norma será indefinida, hasta su futura modificación o derogación.

1. **Derogación normativa.**

La aprobación de la presente Orden Ministerial implica la sustitución del artículo 18 Orden JUS/2296/2005, de 12 de julio, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

**V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

El artículo 149.1. 5ª de la Constitución Española reconoce la competencia exclusiva del Estado en materia de Administración de Justicia.

**VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

En fecha xxxxxde 2025, se remite el proyecto de Orden, junto con la MAIN, a la Unidad de Apoyo de la Dirección General del Servicio Público de Justicia.

La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

* Informe de la SGT del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
* Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se estimó procedente prescindir del trámite de consulta pública, al tratarse de una propuesta de norma que adecua el texto actual a la nueva realidad de las RPT.

**VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

1. **Impacto presupuestario.**

La norma no tiene impacto presupuestario.

1. **Impacto por razón de género.**

Este proyecto no tiene un impacto por razón de género, dado que las retribuciones no contemplan diferencias por esta razón.

1. **Impacto por razón de cambio climático.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha analizado y valorado la influencia que la aprobación de esta Orden Ministerial pudiera tener desde la perspectiva de la mitigación y adaptación al cambio climático sin que se aprecien impactos.

1. **Impacto a la infancia y a la adolescencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, este proyecto tiene impacto nulo.

1. **Impacto a la familia.**

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, este proyecto de Orden Ministerial tiene impacto nulo.

**VII. EVALUACIÓN EX POST**

Conforme a los artículos 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera oportuno establecer un control ex post de la aplicación de la presente reforma, dado que sus efectos se perfeccionan con la aprobación de esta.